

## CIRCULAR EXTERNA No. 42 DE 2024

**FECHA:** Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** FONSA: PROGRAMA DE ALIVIO A LOS INTERESES DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS – PRODUCTORES DE LA REGIÓN DE LA MOJANA AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA

Por medio de la presente circular se informa que la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, en su sesión No. 78, celebrada el 13 de agosto de 2024, y de acuerdo con lo autorizado en el Comité Administrativo No. 54 del Convenio 005-2066 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR y FINAGRO, se reconoció la existencia de una situación climatológica severa por las afectaciones generadas por el fenómeno de La Niña, en virtud de los Decretos 2113 del 1 de Noviembre de 2022 y 1810 del 30 de octubre de 2023, calificando como situación de crisis *“Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción”* en virtud del literal a.) artículo 2 de la Ley 302 de 1996.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de sus objetivos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.3.2. del Decreto No. 1071 de 2015, y considerando la afectación por el Fenómeno de La Niña a los productores de la Región de La Mojana, la Junta Directiva del FONSA, en su sesión No. 78, considera procedente reconocer un subsidio a los costos financieros de los pequeños y medianos productores afectados que tengan obligaciones que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y el 31 de mayo de 2024 y que a la fecha se encuentren vencidas, de conformidad con los parámetros establecidos por medio del Acuerdo No. 04 de 2024, expedido por la Junta Directiva del FONSA el 28 de noviembre de 2024.

### 1. DEFINICIÓN / OBJETO DEL ALIVIO:

**El Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA** otorgará un alivio consistente en un subsidio de los costos financieros, sobre operaciones de crédito que hubieren sido redescontadas o registradas ante FINAGRO u otorgadas, en general, para el sector agropecuario, de pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros de la Región de La Mojana, equivalente al valor de un (1) año de los intereses corrientes generados por el saldo del capital de aquellas obligaciones vencidas de los productores afectados por el fenómeno de La Niña en virtud de la declaratoria de los Decretos 2113 del 1 de Noviembre de 2022 y 1810 del 30 de octubre de 2023.

### 2. BENEFICIARIOS DEL ALIVIO:



Serán beneficiarios del presente alivio los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros de la región de La Mojana afectados por el fenómeno de La Niña en virtud de la declaratoria de los Decretos 2113 del 1 de Noviembre de 2022 y 1810 del 30 de octubre de 2023 en el marco de la situación de crisis del literal a) artículo 2 de la Ley 302 de 1996, de acuerdo con la sustentación técnica presentada por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MADR y en virtud de los parámetros establecidos por el Acuerdo No. 04 de 2024 de la Junta Directiva del FONSA.

También podrán ser beneficiarios los esquemas Asociativos y de Integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones antes descritas para calificar como pequeño o mediano productor ante el FONSA.

### 3. CARTERA OBJETO DEL ALIVIO:

Podrán ser objeto de alivio las operaciones de cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria registrada ante FINAGRO, que cumpla con las características descritas a continuación:

- a) La cartera de pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, y esquemas asociativos y de integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor y hayan sido afectados por el fenómeno de La Niña.
- b) La cartera redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de mayo de 2024 y se encuentre vencida al corte del 30 de noviembre de 2024.

La cartera objeto del beneficio deberá encontrarse “en mora” a partir del 1 de noviembre de 2022 entendiéndose “en mora” como obligaciones incumplidas de un (1) día.

### 4. EXCLUSIONES AL ALIVIO:

No serán objeto del beneficio del alivio descrito en la presente circular los productores que:

- a) No podrán ser objeto del beneficio aquellas obligaciones cuya garantía del FAG haya sido pagada, dado que las mismas no son susceptibles de la normalización.
- b) Los productores deudores incumplidos del FONSA. Para estos efectos, se entenderán por incumplidos con el FONSA, los deudores que hubieren sido beneficiarios del Fondo y que, de acuerdo con las condiciones financieras establecidas por la Junta Directiva, incumplieron con el pago de sus deudas.

### 5. CARACTERÍSTICAS DE APLICACIÓN DEL ALIVIO:



El alivio consistirá en el reconocimiento al deudor, por medio del Intermediario Financiero de hasta un (1) año de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo de capital del crédito adeudado por el beneficiario al momento de solicitar el alivio por parte del Intermediario Financiero, contemplando las condiciones financieras pactadas entre el Intermediario Financiero y el deudor, las cuales se deben encontrar dentro de las establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- y FINAGRO. Para el efecto, se deberá tener en cuenta a la fecha del otorgamiento lo siguiente:

- A.) Normalización de las operaciones:** El intermediario financiero deberá acordar con el beneficiario la normalización de las operaciones, registradas o redescontadas ante FINAGRO y sobre el crédito normalizado susceptible del alivio.
- B.) Operaciones que se encuentren vencidas:** FINAGRO reconocerá los intereses corrientes a las obligaciones de crédito que se encuentren normalizadas y al día, contemplando las condiciones financieras de tasa de interés corriente y plan de pagos pactados con el beneficiario. Para esto, el intermediario financiero contará con un plazo no mayor a seis (6) meses para normalizar a los clientes beneficiarios de este alivio.

### 5.1 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ALIVIO

1. El Intermediario Financiero debe presentar a FINAGRO hasta el **20 de enero de 2025**, a través del Aplicativo AGROS por la opción de intercambio tipo de documento “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024”, la base de datos con las obligaciones potenciales que aplican para este programa, diligenciando en su totalidad cada uno de los campos descritos en el Anexo No. 1 de esta Circular (se adjunta archivo en Excel).

Para las obligaciones de créditos asociativos o de integración, se deberá suministrar la información de todos los asociados o integrados a beneficiar.

2. FINAGRO informará, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha límite de entrega, al Intermediario Financiero a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024”, las obligaciones respecto de las cuales se reconocerá el alivio y el valor de este, según lo reportado por el Intermediario Financiero, de igual forma relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del Intermediario Financiero, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en un tiempo inferior o igual a ocho (8) días hábiles.
3. Dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la fecha de la comunicación enviada por la Dirección de Cartera de FINAGRO, el Intermediario Financiero podrá presentar sus observaciones a la base aceptada por el FONSA, a fin de subsanar o aclarar la información reportada.



4. En el caso de presentarse algún ajuste a la base revisada por el FONSA, como resultado de la validación efectuada en el punto 3, FINAGRO remitirá al Intermediario Financiero la base definitiva, a través del Aplicativo AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024”, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la fecha de recepción de las observaciones (punto 3).
5. El Intermediario Financiero deberá remitir, a través del Aplicativo AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024” y los correos electrónicos [acarvajals@finagro.com.co](mailto:acarvajals@finagro.com.co) y [khernandez@finagro.com.co](mailto:khernandez@finagro.com.co) la certificación bancaria, con fecha no mayor a 30 días, y la comunicación de autorización para el giro de los recursos a través de la respectiva cuenta.
6. El giro de los recursos al Intermediario Financiero por concepto del pago del alivio se realizará dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la remisión por parte de FINAGRO de la base definitiva y aceptada por el FONSA, de las obligaciones normalizadas susceptibles al alivio, a través del aplicativo AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024”, realizando un anticipo del 40% del valor proyectado a intereses corrientes a la cuenta informada por el Intermediario Financiero.

El segundo giro de recursos, correspondiente al 60% del valor restante, se realizará por FINAGRO al Intermediario Financiero, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de realización del primer anticipo.

7. Los Intermediarios Financieros dispondrán de un plazo no mayor a (6) meses contados a partir de la aprobación de la base potencial enviada a través del Aplicativo AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024”, para que el deudor cumpla con los requisitos para llevar a cabo la normalización y poner al día su obligación. Para tal fin, el Intermediario Financiero enviará a FINAGRO a través del mencionado aplicativo, el primer miércoles de cada mes, el reporte de las obligaciones que hayan sido normalizadas y que se encuentren al día, indicando el saldo a capital y la proyección de intereses corrientes a un año.

El reconocimiento del alivio será de hasta un (1) año de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo de capital del crédito adeudado por el beneficiario al momento de solicitar el alivio por parte del Intermediario Financiero y una vez efectuada la respectiva normalización de la obligación.

8. Aplicado el alivio a cada uno de los beneficiarios, el Intermediario Financiero debe reportar a FINAGRO a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento “FONSA Alivio Cafeteros Fenómeno de la niña 2024”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes de aplicación del alivio, la relación de las obligaciones a las cuales se les reconoció y aplicó el pago de intereses corrientes correspondientes al beneficio otorgado por el presente programa, indicando el valor

respectivo.

9. El valor del alivio aplicado a cada obligación por concepto de intereses corrientes causados no puede superar el valor de la proyección reportada por el Intermediario Financiero; si se llegaren a generar saldos a favor de FINAGRO producto de la conciliación de los alivios aplicados, estos recursos deberán ser reintegrados en los términos que se indican a continuación:
  - En caso de que se genere un prepago del saldo total de la obligación amparada con el alivio o ante la ocurrencia de un siniestro, el intermediario financiero deberá reintegrar el valor no ejecutado de los recursos asignados por el FONSA a FINAGRO, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la respectiva novedad.
  - Una vez terminado el plazo para la ejecución del alivio; entiéndase como plazo los 12 meses siguientes a la fecha de inicio la normalización de la obligación, el intermediario financiero deberá reintegrar los recursos no ejecutados a FINAGRO en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de finalización del programa de alivios.
  - El reintegro deberá ser efectuado a la cuenta bancaria que FINAGRO establezca para tal fin, y que será oportunamente informada al Intermediario Financiero.
10. La asignación de recursos del alivio objeto de este programa se realizará conforme al principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según la disponibilidad de recursos del programa, y en virtud del reporte de normalizaciones presentado por el Intermediario Financiero a FINAGRO.

## 6. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Una vez recibido el pago del alivio por parte de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe aplicar el abono exclusivamente al concepto de intereses corrientes causados de la obligación del beneficiario, reportada previamente a FINAGRO a través de AGROS por la opción de “FONSA Alivio Mojana Fenómeno de la niña 2024” para acceder al alivio, de tal forma que para el siguiente vencimiento de cuota se refleje en el estado de cuenta del beneficiario el alivio en intereses corrientes otorgado por el Gobierno Nacional.

El Intermediario Financiero debe informar al beneficiario a través de sus instrumentos de información comercial el alivio aplicado al que tuvo acceso, indicando el valor de los intereses reconocido por el FONSA y precisando que el mismo le fue otorgado por el Gobierno Nacional a través de dicho programa, que es administrado por FINAGRO.

Es responsabilidad del Intermediario Financiero verificar que los créditos a favor de los pequeños y medianos productores presentados para el reconocimiento de este alivio cumplen con todos los requisitos establecidos en la presente Circular.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite



en cualquier forma que un Intermediario Financiero incumplió con las disposiciones establecidas en la presente circular para acceder al alivio, perderá de forma automática y retroactiva el alivio otorgado, en cuyo caso el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor desembolsado por concepto de alivio sobre dichas operaciones.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, el productor agropecuario perderá el alivio cuando se acredite que ha presentado documentos o información falsa o adulterada y que para el efecto exista sentencia penal condenatoria en firme.

Es responsabilidad del Intermediario Financiero verificar que las obligaciones objeto del alivio se encontraban en mora en las fechas indicadas, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al alivio según los parámetros señalados en la presente Circular.

Los alivios financieros objeto de la presente Circular aplicará a los pequeños y medianos productores de la Región de La Mojana, ubicados en los siguientes Municipios:

- (i) Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca (Departamento de Bolívar).
- (ii) San Marcos, Caimito, Guaranda, Majagual, San Benito de Abad, Sucre (Departamento de Sucre).
- (iii) Ayapel (Departamento de Córdoba).
- (iv) Nechí (Departamento de Antioquia).

El programa de alivios financieros dirigido a pequeños y medianos productores afectados por el Fenómeno de La Niña en la Región de La Mojana será implementado de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 04 de 2024, expedido el 28 de noviembre de 2024 por la Junta Directiva del FONSA.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Dirección de Canales y la Dirección de Cartera.

Cordial saludo,



**JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ**  
GERENTE DEL TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: Gloria Suárez -Prof. Vicepresidencia Jurídica/ Laura Patricia Díaz Prof. Dir. de Cartera

Revisó y Aprobó: Marcela Quintero Vicepresidente Jurídica/ Angela Carvajal Directora de Cartera/ Nestor León Director de Fondo y Redescuento/Santiago Espinosa Director Jurídico  
Comité Directivo  
(Trazabilidad virtual)

